

PÓLIZA N°

1001118

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.		
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0									NO		
TOMADOR			2939927-BANCO DE BOGOTA SA									NIT			860.002.964-4		
DIRECCIÓN			CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO			3320032		
ASEGURADO			2939927-BANCO DE BOGOTA SA									NIT			860.002.964-4		
DIRECCIÓN			CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO			3320032		
EMITIDO EN			BOGOTA			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					
TIPO CAMBIO			1.00			31 10 2019			30 10 2019			00:00 30 4 2021			00:00 548		
CARGAR A: BANCO DE BOGOTA SA									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									23. AUTORIZACION VIC			\$ 600,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -
CL 36 7 47, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	600,000,000,000.00	SI	3,235,937,95
Deducible: 400000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO				

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
BANCO DE BOGOTA SA	NIT 8600029644	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN CONDICIONES ADJUNTAS.

SEGURO GLOBAL BANCARIO, CRIMEN POR COMPUTADOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
2019-2021

TIPO: SEGURO GLOBAL BANCARIO, CRIMEN POR COMPUTADOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADO:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*3,235,937,957.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*614,828,211.83
AJUSTE AL PESO	\$*****0.17
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$3,850,766,169.0

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

01/11/2019 07:11:31

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO
EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Banco de Bogotá, Colombia y
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y todos los fondos que administre.
Fiduciaria Bogotá S.A. y todos los fondos, fideicomisos y carteras colectivas bajo su custodia.
Megalínea S.A.
AVAL Soluciones Digitales
Aportes en Línea S.A.
Y todas las subsidiarias en las que el Asegurado tenga control de acuerdo con lo establecido en el formulario de solicitud.

DIRECCIÓN: Calle 36 No. 7-47, Bogotá, Colombia

VIGENCIA: Desde: 00:00 horas del 30 de Octubre de 2019 Hasta: 00:00 horas del 30 de Abril de 2021
Hora local Estándar en la dirección principal del asegurado.

INTERÉS:

- 1.Sección 1. DHP84, pero reemplazando el Amparo 1.1 Infidelidad de Empleados por la Cláusula 1.1 del texto del clausulado DHP73 modificado.
- 2.Sección 2. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura Internet.
- 3.Sección 3. Responsabilidad Civil Profesional NMA2273 con respecto a Banco de Bogotá, Fiduciaria Bogotá y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

LÍMITE

ASEGURADO: COP 300.000,000.000 toda y cada pérdida y hasta COP 600.000.000.000 en el agregado combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas.

DEDUCIBLE: COP400.000.000. toda y cada pérdida/reclamación para todas las compañías Aseguradas, excepto para la Cláusula aseguradora 6 (dinero falsificado) de la Sección 1 que será en el agregado.

Límite total agregado de la póliza con respecto a las secciones 1, 2 y 3 combinadas COP 600.000.000.000.

CONDICIONES:

SECCIÓN 1: COBERTURA GLOBAL BANCARIA:

- 1.Infidelidad de Empleados
- 2.Predios
- 3.Tránsito
- 4.Falsificación
- 5.Falsificación extendida
- 6.Dinero Falsificado
- 7.Cajas de seguridad
- 8.Perdida derechos de suscripción

SECCIÓN 2: DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR:

- 1.Sistemas de cómputo
- 2.Programas electrónicos de computadoras
- 3.Datos y medios electrónicos
- 4.Virus de computadoras
- 5.Comunicaciones electrónicas y por telefax
- 6.Transmisiones electrónicas
- 7.Valores electrónicos
- 8.Transferencias iniciadas por voz

SECCIÓN 3: RC PROFESIONAL

- 1.Cobertura de RC Profesional por los servicios financieros del Asegurado

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

- 1.Límite territorial: Mundial
 - 2.Fecha de retroactividad: Ilimitada. Para la(s) capa (s) en exceso del límite de COP 300.000.000.000 toda y cada pérdida y hasta COP600.000.000.000 en el agregado, la fecha de retroactividad será inicio de vigencia.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3.La cobertura que se otorga en la presente póliza para las subsidiarias del Asegurado, opera en exceso de las pólizas individuales que cada una de las subsidiarias tenga (si la tienen). Si se agota el límite de la (s) póliza (s) individual (es), la cobertura otorgada en la presente póliza operará en exceso del deducible de las pólizas individuales. Esta condición no aplica para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A. ni para los Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

4.Se aclara, y acuerda que el primer párrafo de la cláusula aseguradora- 4 Falsificación se modifica de la siguiente manera:

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional.

5.La cobertura se extiende a incluir Tránsito de carta de efectivo (como se adjunta) como parte del agregado de la póliza con un deducible de COP10.000.000. toda y cada pérdida

6.Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

Sede de Arbitraje: Bogotá D.C., Colombia

7.Se incluye cobertura para operaciones realizadas a través de ACH Ag S.A. de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.

8.Se entiende y acuerda que la presente póliza cubre los servicios conjuntos del Grupo Aval, únicamente en cuanto a transacciones del Asegurado se refiere incluyendo los servicios de Avalnet de acuerdo a los términos y condiciones establecidos.

9.Se entiende y acuerda que Leasing Bogotá se ha fusionado con Banco de Bogotá y todas sus operaciones se encuentran cubiertas bajo ésta póliza.

10.Se entiende y acuerda que Horizonte Pensiones y Cesantías se ha fusionado para formar parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y que todas sus operaciones con posterioridad a la fusión están cubiertas bajo la póliza, conforme a los términos y condiciones aplicables a Porvenir S.A.

Se entiende y acuerda que las pérdidas y/o reclamaciones resultantes de la fusión entre Horizonte y Porvenir se encuentran cubiertas bajo los términos y condiciones de la Póliza.

11.El término "Empleado", dondequiera que se utilice en la póliza significará:

a.Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.

b.Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.

c.Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.

d.Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.

e.Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.

f.Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.

g.Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.

h.Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado.

i.Empleados de firmas de outsourcing de prestación de servicios especiales, de tecnología, procesamiento de datos, procesamiento de cheques, u otros records de contabilidad del asegurado.

12.La definición de Empleado se extiende a incluir también de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria Bogotá y/o Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A participa. Hasta el límite de indemnización de la póliza.

13.Expedición de certificados a Beneficiarios Directos en procesos Licitatorios:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En el evento en que alguno de los Asegurados bajo la Póliza participe en un proceso licitatorio con una entidad, y una de las condiciones de la licitación sea que certifique a tal entidad como beneficiaria directa de la póliza, la Aseguradora acuerda incluirla como tal, bajo los términos y condiciones de la póliza, y sin que tal certificación límite de manera alguna a los demás clientes del Asegurado que hayan sido incluidos previamente como beneficiarios directos de la póliza.

Si el Asegurado gana el proceso licitatorio, deberá informar a la Aseguradora en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que sea notificado en tal sentido.

Si el Asegurado no gana la licitación, se acuerda que el certificado expedido por la Aseguradora quedará sin efecto alguno desde el momento de su expedición.

Se entiende y acuerda que las entidades que hayan sido incluidas como beneficiarias directas, continuarán ostentando tal calidad, hasta tanto se agote el objeto del contrato que dio lugar a su inclusión como beneficiario directo y/o hasta la terminación o cancelación de la póliza, lo que ocurra primero.

En caso de siniestro, cualquier indemnización a que haya lugar se regirá por los términos y condiciones de la póliza.

Se entiende y acuerda que la expedición de este certificado no implica la inclusión de ningún beneficiario directo como asegurado bajo la póliza

14. Los Aseguradores/Reaseguradores toman nota de los contratos celebrados entre las entidades aseguradas y los custodios, y no obstante cualquier estipulación en contrario, se acuerda que los Reaseguradores y Aseguradora podrán subrogarse en los derechos del Asegurado.

15. Exclusión de Guerra y terrorismo. Texto adjunto.

16. Aviso de siniestros: 60 días calendario.

17. Todos los términos y condiciones de acuerdo con la póliza original, primando en todo caso las condiciones particulares.

18. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad sublimitada a COP5.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto.

Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera que actúe sobre las instrucciones recibidas del asegurado o sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos.

Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de fondos (o una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía) por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera que actúa sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla, no aplica Drop Down para este amparo.

19. Los Aseguradores/Reaseguradores acuerdan incluir la siguiente condición:

La última pérdida de referencia EC 12731 - 17/05/19 Fraude en productos digitales, NO se tuvo en cuenta en los presentes términos y condiciones. Si cualquier monto es pagado por los Aseguradores/Reaseguradores afectando la póliza, los Aseguradores/Reaseguradores se reservan sus derechos de cobrar una prima adicional del 10% (neto de comisiones e impuestos) del valor neto (de deducible) pagado por dicha pérdida. Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los Aseguradores/Reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a la reclamación mencionada.

Condiciones aplicables a la Sección 1:

1. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No,1

2. El texto del amparo de Infidelidad de empleados del clausulado DHP84 se reemplaza por el texto de la cláusula primera del clausulado DHP 73 - modificado. Por razón de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado del asegurado, donde sea cometido ya sea solo o en colusión con otros, incluyendo pérdida de propiedad a través de cualesquiera de dichos actos de cualquier empleado.

3. Exclusión J modificada del DHP84, según texto adjunto.

4. Con respecto al Banco de Bogotá S.A. únicamente y solo con respecto a la cobertura de predios, según tipo de oficinas y riesgos aplicará un deducible especial de Col\$100,000,000 toda y cada pérdida.

5. Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84.

6. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84. Los aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos.

7. Se modifica la Exclusión C (i) para eliminar la palabra "Motín".

8. Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

9. Extensión de extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas. Texto adjunto

10. Se incluye extensión de terremoto según texto NMA 1053 eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

11. Endoso de télex probados y comunicaciones electrónicas. Texto adjunto.

12. Se excluyen los conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar y/o los cheques de viajeros.

13. Se incluyen pérdidas resultantes de tarjetas de crédito y/o débito antes de su entrega al tarjeta-habiente, con respecto al amparo de Infidelidad únicamente.

14. Este seguro se extiende a incluir cajeros automáticos sin embargo con respecto a los cajeros automáticos físicamente localizados fuera de las sucursales y/o agencias del banco, el anexo de aparatos mecánicos automáticos aplicará como sigue:
Los Aseguradores convienen la inclusión automática de los cajeros automáticos según los siguientes sublímites:

a) COP 2.000.000.000 cualquier pérdida con respecto a cada cajero que forme parte de una sucursal y/o agencia del asegurado o

b) COP 2.000.000.000 cualquier pérdida con respecto a cada cajero que no forme parte de una sucursal y/o agencia del asegurado

El deducible para esta cobertura será el establecido en la cláusula aseguradora No 2. Predios. Sin embargo, en el evento de una pérdida ocurrida exclusivamente en el cajero automático en cualquier ubicación, el deducible aplicable será COP 10.000.000 toda y cada pérdida (incluyendo pérdidas mientras estos son cargados y/o descargados en predios del asegurador). En el caso de que la pérdida sea por infidelidad o crimen por computador, el deducible será el aplicado en la póliza principal. Se entiende y acuerda que el cargue y descargue de cada cajero automático que no esté físicamente localizado dentro de cualquiera de las sucursales y/o agencias, ediciones y/o adjuntos a estos, la cláusula aseguradora 3 (transito) se extiende a incluir dichos riesgos hasta el límite de COP2.000.000.000 cualquier pérdida. el deducible para este anexo es de COP 10.000.000 para cualquier pérdida. este límite hace parte del límite agregado de la póliza y no en adición a este. También se acuerda que si el asegurado compra o adquiere cajeros automáticos durante el periodo de la póliza, estos estarán automáticamente incluidos sin necesidad de aviso a los aseguradores y sin necesidad de prima adicional para el periodo de vigencia restante.

15. Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte con un deducible de COP2.500.000 toda y cada pérdida. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el periodo de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional. Con respecto a esta cobertura no aplica la capa retenida por el Asegurado.

16. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los aseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, con respecto a fusiones y adquisiciones, previa aceptación por parte del asegurador.

17. Se incluye cobertura para carta remisoría de valores, la cual incluye pérdidas respecto a cheques en canje mientras estén siendo transportados por un servicio de mensajería en nombre del Asegurado.

18. Se incluye cobertura respecto a los amparos de predios y tránsito para el servicio de entrega y distribución de nóminas que preste el Asegurado hacia y en predios de sus clientes, mientras los valores estén siendo transportados y/o entregados por un servicio de mensajería en nombre del Asegurado. Esta cobertura operará en exceso la póliza que tenga la Compañía de mensajería.

19. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. No obstante, cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP5.000.000 toda y cada pérdida.

20. Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonestos o fraudulentos de extrabajadores, ocasionadas durante los 90 días calendarios siguientes a su desvinculación.

21. Los aseguradores acuerdan extender la cobertura de "Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados" así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

22. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A., PORVENIR S.A., (CUSTODIADOS) y LOS ADMINISTRADORES DE SUS CUSTODIOS (CUSTODIO) y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo la cláusula aseguradora No. 1 de esta sección, se tendrán como empleados del Asegurado, los trabajadores del CUSTODIO, únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dicho contrato de custodia.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

23. Se modifica la cláusula de seguro no. 4 FALSIFICACIÓN, para agregar las palabras "O ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "O INSTITUCIÓN BANCARIA" en el párrafo segundo.

24. Se modifica la cláusula de seguro no. 5 EXTENSIÓN de FALSIFICACIÓN, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO" en el párrafo segundo.

25. Endoso de pérdida de interés. Esta condición es aplicable a la sección 1 y 2. Sublímite por mes de COP 300.000.000.- y un período máximo de indemnización de 12 meses.

26. Cláusula de Reposición de Títulos Valores. No obstante, cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP10.000.000 toda y cada pérdida.

27. Cobertura para servicios especiales de recaudo y pago de cuentas de servicios públicos y/o privados en predios de los clientes del Asegurado. El deducible a aplicar será de COP5.000.000. toda y cada pérdida.

28. Extensión de Directores. HANC 70.

29. Se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán incrementarse hasta el límite de la póliza sin previo acuerdo a los aseguradores.

30. Se incluye cobertura para transacciones incompletas para todas las compañías aseguradas, con el siguiente texto:

Pérdidas resultantes directamente de la responsabilidad del Asegurado hacia terceros, como resultado directo de la falla del Asegurado o su incapacidad para completar una transacción a consecuencia de:

a) Pérdida de Propiedad derivada directamente de atraco, robo, extravío, desaparición misteriosa o inexplicable, que se haya perdido o sustraído, o de daños a ella, o destrucción de la misma, mientras que dicha Propiedad se encuentre en tránsito en cualquier parte, o dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte.

b) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado, de buena fe, esté actuando sobre, tratando en, o manejando o poseyendo por alguna razón, Propiedad que demuestre ser:

i. Falsa, o

ii. Fraudulentamente alterada, o

iii. Una falsificación, o

iv. Pérdida o robada;

c) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de cualquier persona, con el propósito de la compra o de la venta de la Propiedad,

Exclusión Especial:

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado bajo la anterior cobertura, por cualquier pérdida, la que fuere, resultante directa o indirectamente de cualquier pérdida sufrida por el Asegurado con respecto a cualquier operación por su propia cuenta o a nombre de algún Empleado.

31. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad sublimitada a COP5.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto.

32. Cobertura para ingeniería social, sublimitada a COP5.000.000.000. toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto

33. La Cláusula de Seguro 1.2 (Predios) es enmendada eliminando las palabras "exceptuando computadores y equipos periféricos".

34. La Definición C) es enmendada para incluir las palabras Monedas de Colección, Obras de Arte/Porcelanas, Colección de Estampillas, ya sea o no el Asegurado dueño de estas piezas después de las palabras Piedras Semi-Preciosas.

35. Extensión de Interés por Cobrar o Pagar, sublimitado a COP1.000.000.000.- por todo y cada pérdida y COP 2.000.000.000.- en el agregado anual. Según texto adjunto.

36. Cobertura de Honorarios de auditores y contadores, en exceso de COP10.000.000.- por todo y cada pérdida.

37. Se cubre únicamente por Robo y/o Asalto los paneles de publicidad hasta COP 500.000.000.- en el agregado anual en exceso de COP 20.000.000 toda y cada pérdida.-

38. La presente póliza se extiende a cubrir Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dinero y títulos valores a consecuencia de motines, huelgas, actos terroristas cuando dichos dineros y/o valores se encuentren en tránsito o predios del asegurado, y bajo los términos y condiciones de la póliza.

Condiciones aplicables a la Sección 2:

1. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet de acuerdo al texto NMA 2856.

2. Cobertura para costos de limpieza, sublimitada a COP 7.000.000.000 por evento y agregado anual en exceso de COP 10.000.000.- por evento.

3. Se modifica la cláusula de seguro no. 5 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O POR TELEFACSIMIL, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "OTRA ENTIDAD FINANCIERA" en el párrafo tercero.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

4. Se modifica la cláusula de seguro no. 6 TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "O ENTIDAD FINANCIERA" en los párrafos 1 y 2.
5. Anexo de Fraudes por internet. Texto adjunto.
6. Se incluye cobertura para Telephonic Fraud / Toll fraud. Sublimitado a COP 750.000.000 todo y cada pérdida. Texto adjunto
7. Endoso de modificación Condiciones Generales Texto LSW983.-

Condiciones aplicables a la Sección 3:

1. Se incluye cobertura de Responsabilidad Civil Profesional para entidades financieras únicamente, según texto NMA 2273/4 con respecto a Banco de Bogotá, Fiduciaria Bogotá y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. La base de cobertura de este amparo es "reclamaciones hechas" o "claims made".
2. Se elimina el literal v) y vi) de la Cláusula Aseguradora No. 1 del condicionado general.
3. Se incluye anexo de responsabilidad por orden de suspender el pago. Deducible de COP 10.000.000 toda y cada pérdida
4. Extensión de violación de confidencialidad y pérdida de datos
5. Endoso de pérdida de documentos. Texto Adjunto.
6. Exclusión de Lavado de Activos, Texto Adjunto,
7. Exclusión de Banca de Inversión, Texto Adjunto,
8. Exclusión de Actos Corporativos Deliberados, Texto Adjunto,
9. Exclusión de Falla Mecánica, Texto Adjunto.
10. Exclusión absoluta de FIDUFOSYGA
11. Extensión para deshonestidad de empleados.
12. Se modifica la exclusión 1 del texto NMA2273/4 para agregar el siguiente párrafo: "Para eliminar cualquier duda, esta exclusión no aplicará a la responsabilidad legal resultante de un error en la realización de los servicios financieros que presta el Asegurado con un estándar razonable de cuidado".
13. Se entiende y acuerda que los aseguradores han tomado nota del artículo 87 de la ley 45 de 1990 que modificó el artículo 1133 del código de comercio, así: "Artículo 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. El artículo 1133 del Código de Comercio, quedará así: "En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".
14. Se modifica la exclusión 13 de la Sección 3, así: Ninguna reclamación contra el Asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su carácter de cliente del Asegurado o cuando los organismos gubernamentales actúen en contra del Asegurado para recomponer el patrimonio de la entidad estatal que es cliente del Asegurado.
15. Endoso de Indemnización de Trabajadores y Ejecutivos, FIPI (87).
16. Se modifica el Párrafo 3 de la Condición 2 Deducible para incluir las palabras "/usuario/clientes (excluyendo empleados)" después de la palabra "terceros"
17. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PORVENIR S.A., (CUSTODIADOS) y LOS ADMINISTRADORES DE SUS CUSTODIOS (CUSTODIO), y:
 - a. Considerando que en virtud de lo estipulado en el Decreto 2555 adicionado por el Decreto 1243, el FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., conserva la actividad de Administrador de Fondos Colectivos pero se le obliga a subcontratar la custodia de dichos fondos con un tercero denominado CUSTODIO, el cual ha sido contratado como outsourcing outhouse. Y que no obstante su calidad de CUSTODIADO, FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., conserva en el curso ordinario de su actividad todas las obligaciones propias del Administrador frente a los Inversionistas de los Fondos Colectivos, no existiendo vínculo contractual alguno entre dichos Inversionistas y el CUSTODIO, Los aseguradores acuerdan que en caso de presentarse un evento que dé lugar a una reclamación de un tercero en contra de FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., por un error u omisión negligente cometido por trabajadores del CUSTODIO únicamente en ejecución del contrato de CUSTODIA, dichos trabajadores serán tenidos como empleados del Asegurado.
 - b. Se entiende y acuerda que lo estipulado en el presente numeral aplicará únicamente en desarrollo del contrato de custodia celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA, PORVENIR S.A., Y EL CUSTODIO, y aplicará de manera preferente, no obstante, lo estipulado en los numerales iii) y iv), y definición de Empleado y Administradores del clausulado NMA2273.
 - c. Es condición necesaria para que exista cobertura bajo este numeral que el CUSTODIO maneje como mínimo los mismos estándares de seguridad, doble control y custodia conjunta que emplee el Asegurado.

CONDICIONES DE SEGURO: Este contrato de seguro sigue los términos, cláusulas y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

1. Descuento del 10.0% sobre la prima bruta anual por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza, sujeto a que la renovación sea obtenida con la misma Aseguradora, los mismos Reaseguradores e Intermediarios, Texto adjunto.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

2. Descuento por acuerdo a largo plazo del 7.5% sobre la prima bruta anual será reconocido sólo si la renovación es ofrecida y obtenida por la misma Aseguradora, los mismos Reaseguradores e Intermediarios por un periodo de tres (3) periodos consecutivos a partir del 01 de Mayo de 2018, siendo éste el segundo período del acuerdo. Dicho descuento se reconocerá al inicio de cada vigencia, Sin embargo, si el Asegurado no renueva la póliza con la misma Aseguradora, los mismos Reaseguradores e Intermediarios durante el segundo y tercer año del acuerdo, todos los descuentos ya otorgados desde el inicio del acuerdo deberán ser reembolsados en forma inmediata por el Asegurado a la Aseguradora y ésta a su vez a los Reaseguradores.

3. Cláusula de control de siniestros SCOR 011/4/83 enmendada a 30 días, Según texto adjunto.

4. No renovación tácita o automática. La cobertura expira definitivamente en la fecha establecida en el ítem "Periodo" sin que se requiera aviso por parte de los Aseguradores al respecto.

5. Los Aseguradores acuerdan aceptar el pago de prima y de las reclamaciones en pesos colombianos.

6. Exclusión de guerra y terrorismo NMA 2919. Texto adjunto.

7. Los ajustadores y asesores legales que se requieran en caso de pérdida, serán nombrados de común acuerdo entre la Aseguradora y los Reaseguradores.

8. Exclusión de limitación de sanciones LMA3100, texto adjunto.

9. Todas las extensiones de cobertura y coberturas forman parte del límite de indemnización y la suma de ellas nunca superará el límite general contratado.

PLAZO PAGO DE PRIMAS: Ciento cinco (105) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia.

ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y LEY: Esta póliza se registrará por e interpretará de acuerdo con, las leyes de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

PRIMA 100% SIN IVA: COP 3.235.937.957

GARANTIAS: La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción de los Aseguradores/Reaseguradores con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia:

- 1) Detalles relacionados al número de cuentas inactivas incluyendo el proceso de la cuenta que se inactivará.
 - 2) Últimos estados financieros.
 - 3) Mas detalles relacionados con la nueva subsidiaria Aportes en línea incluyendo controles, procedimientos, seguridades.
 - 4) Medidas remediales tomadas por el asegurado con respecto a los casos notificados.
 - 5) Confirmación de la implementación de las principales recomendaciones de Auditoria
 - 6) Envío de todos los formularios de solicitud firmados y fechados
 - 7) Declaración de no cambios materiales ni reclamos
 - 8) Por favor informar cuantos ATM's requieres un límite superior a COP 1,000,000,000 y que seguridad adicional está en el lugar donde están localizados.
- Los Aseguradores se reservan el derecho a modificar sus términos o retirar el soporte una vez se analizada la anterior información

TEXTOS CONDICIONES

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCION

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100

15 de Septiembre de 2010

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS

No obstante, cualquier contenido del acuerdo de seguro y/o del clausulado de la póliza en contrario, es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

- a) El Asegurado deberá una vez tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar origen a un siniestro que pueda afectar esta póliza, avisar inmediatamente a los Aseguradores mediante un medio escrito y en cualquier evento a más tardar 30 días después de conocido el hecho,
- b) El Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores toda la información respecto de cualquier siniestro o siniestros,
- c) Los Aseguradores tendrán el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos respecto a tal siniestro o siniestros, Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

SCOR (U,K,) Clause 011 4/83

BONO POR NO RECLAMACIÓN

El descuento por no reclamación de 10.0% de la prima bruta anual será reconocido al vencimiento de la póliza individual, solo si no existen siniestros pagados o pendientes durante la vigencia de la póliza y solo si la renovación es ofrecida y obtenida por los mismos Reaseguradores, Aseguradora e Intermediarios,

De ninguna manera se reconocerá el descuento por no reclamación si durante la vigencia de la póliza se paga cualquier reclamación,

En el evento de que al vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del descuento por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de tal reclamación.

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida

1, Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalga a una sublevación, poder usurpado o militar o,

2, Cualquier acto de terrorismo

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él,

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con los anteriores 1 y/o 2,

Si los Aseguradores alegan que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado,

En el evento de que cualquier porción de este endoso resultare ser inválido o inejecutable, las restantes permanecerán en plena vigencia y efecto,

No obstante lo anterior, se entiende y se acuerda que esta exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida se relacione con un acto de robo o hurto,

08/10/01
NMA2919

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO - BEJH No, 1

No habrá ninguna responsabilidad respecto a cualquier siniestro:

a) Resultante de cualquier circunstancia o acontecimiento el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza,

b) Resultante de cualquier circunstancia u acontecimiento conocido por el Asegurado antes de la iniciación de este seguro, y no avisado a los Aseguradores al inicio,

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin alteración,

EXCLUSIÓN J DEL TEXTO DHP 84 (MODIFICADA)

Se adiciona el siguiente texto a la exclusión J del texto DHP84,

No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a "Trading" la Cláusula Aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y por el cual tal empleado, obtienen una ganancia personal indebida para sí mismo, o para un tercero que actúe en colusión con el empleado, o para un tercero que no actúe en colusión con el empleado, pero siempre y cuando exista la intención del empleado que dicho tercero perciba una ganancia personal indebida.

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones, participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado o de terceros,

"TRADING "significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, divisas, divisas y similares.

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No obstante cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerdo que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida

1, Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalga a una sublevación, poder usurpado o militar o,
2, Cualquier acto de terrorismo

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él,

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con los anteriores 1 y/o 2,

En el evento de que cualquier porción de este endoso resultare ser inválido o inejecutable, las restantes permanecerán en plena vigencia y efecto,

No obstante lo anterior, se entiende y se acuerda que esta exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida se relacione con un acto de robo o hurto,

08/10/01
NMA2918

EXTENSIÓN DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑO MALICIOSO

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, esta póliza se extiende a cubrir MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, tal y como se define más adelante, respecto a valores, como se definen en la póliza,

Para el propósito de esta extensión:

1, "Motín y Daño por Conmoción Civil" significarán la pérdida de o daño a los valores asegurados, directamente causados por:

a) Cualquier acto cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil por una persona tomando parte en él, junto con otros al mismo tiempo; o

b) Cualquier acto intencional, cometido por un huelguista o trabajador despedido a consecuencia de una huelga o en resistencia a un despido, o hecho en el transcurso de desórdenes laborales por una persona tomando parte en los mismos, sea o no que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil; o

c) Cualquier acto de una autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto tal mencionado en el literal b) anterior;

pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquier acto tal como se menciona en el literal b) anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño causada(o) por incendio, como quiera que dicho incendio haya podido ser causado o tal pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en los mismos,

2, "Daño Malicioso" significará la pérdida de o daño a valores causada(o) directamente por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá el daño o pérdida causado por incendio comoquiera que dicho incendio haya podido ser causado o alguna pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en ellos,

EXCLUSIONES

No obstante cualquier cosa en contrario contenida en esta extensión, ésta no cubre:

a) Pérdida o daño resultantes de un paro total o interrupción parcial o retardo en el trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial,

b) Pérdida (sea temporal o permanente) de valores, de parte de ellos por motivos de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dichos valores o de predios, vehículos o cosas conteniendo los mismos,

c) Pérdida de ganancias, pérdida por demoras, pérdidas de mercado o pérdida o daño indirecto o consecencial de cualquier índole o descripción,

d) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, resultante de o en el transcurso del cual dichas pérdidas o daños se originan, se constituye o es parte de, o se comete o sucede sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o golpe militar o poder usurpado,

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

e) Pérdida o daño causado directa o indirectamente por o al que ha contribuido o ha sido originado en radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de un desecho nuclear resultante de la combustión de un combustible nuclear,

CONDICIONES

1. Esta extensión no cubre pérdidas o daños, los cuales al tiempo de ocurrencia de dichas pérdidas o daños aseguraría, a menos que por la existencia de esta extensión, se aseguren por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en relación a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas, si esta extensión no hubiera sido efectuada,
2. Cualquier numeral de esta póliza, el cual esté ya sujeto a una condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberán estar sujetos a la misma condición de promedio para los propósitos de esta extensión,
3. El Asegurado deberá, a solicitud y cargo de los Aseguradores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los intereses de los mismos,
-No existirá cancelación de esta extensión y no habrá devolución de prima por este concepto,

NMA1387

AMPARO DE EXTORSIÓN

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comunique a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. Causar daño o lesiones a un miembro de la Junta Directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
2. Dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:
 - a. La persona que haya recibido la amenaza, realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
 - b. Que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

EXCLUSIONES

Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir pérdida de o daño a la propiedad asegurada, según se define en la póliza (valores):

- a) Causada(o) directamente por terremoto,
- a) Por incendio causado directa o indirectamente por terremoto,

CONDICIONES

1. EXCESOS

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, los Aseguradores serán responsables únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda el deducible general aplicable, durante cualquier periodo único de 72 horas consecutivas,

2. PROMEDIO

Cualquier numeral de esta póliza el cual esté sujeto anteriormente a una condición de promedio por incendio u otros peligros asegurados por esta póliza, deberá estar sujeto a la misma condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva; cada uno de los otros numerales de esta póliza deberá estar sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva, que dice, que se la propiedad a la cual dichos numerales se refieren tiene un valor mayor que la suma asegurada al respecto por esta póliza en el momento de una pérdida o daño, el asegurado únicamente estará autorizado para recuperar bajo ésta, tal proporción de la mencionada suma, ya que dicha suma asegurada en la póliza equivale al valor total de dicha propiedad,

3. NO CONTRIBUCIÓN

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al tiempo de suceder dicho daño o pérdida esté asegurado, o estaría asegurado por la existencia de esta cláusula de extensión, por otra póliza o pólizas existentes, excepto con respecto a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera efectuado,

4. EXCLUSIÓN POR GUERRA

Esta Cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para usos militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad pública o local,

NMA 1053

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001118

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima \$3,235,937,957.00 **Valor IVA** \$614,828,211.83 **Tomador** 2939927 - BANCO DE BOGOTA SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
13/02/2020	\$*****0.00	\$3,235,937,957.0	\$*614,828,211.83				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 23. AUTORIZACION VIC. COMERCIAL



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y BANCO DE BOGOTA SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 3,850,766,168.83, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	13/02/2020	\$*****0.00	\$3,235,937,957.0	\$*614,828,211.83					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001118	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$600,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 31 días del mes de OCTUBRE de 2019

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1001118

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.							
DÍA	MES	AÑO				5									NO							
24	1	2020																				
TOMADOR			2939927-BANCO DE BOGOTA SA																			
DIRECCIÓN			CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA																			
ASEGURADO			2939927-BANCO DE BOGOTA SA																			
DIRECCIÓN			CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA																			
NIT			860.002.964-4																			
TELÉFONO			3320032																			
EMITIDO EN		BOGOTA		CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS					
MONEDA		Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE	DESDE	AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00		3202		32		24	1	2020	1	1	2020	00:00	30	4	2021	00:00	485			
CARGAR A: BANCO DE BOGOTA SA										FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL									
										4.30 DIAS			\$ 16,000,000,000.00									

Riesgo: 1 -
CL 36 7 47, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	665,000,000,000.00	SI	70,496,250.0

Deducible: 400000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
BANCO DE BOGOTA SA	NIT 8600029644	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE A EXCESO DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

LÍMITE

ASEGURADO: COP 8.000.000.000 toda y cada pérdida y hasta COP 16.000.000.000 en el agregado combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas en exceso de COP 324.500,000.000 toda y cada pérdida y hasta COP 649.000.000.000 en el agregado combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***70,496,250.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**13,394,287.50
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.50
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**83,890,537.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

24/01/2020 13:53:42

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	0.00	0.00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

5

1. CLAUSULA DE RETROACTIVIDAD

No obstante, cualquier contenido del acuerdo de seguro y/o del clausulado de la póliza en contrario, es una condición de este seguro que la fecha de retroactividad bajo la presente póliza sea entendida de la siguiente forma:

La presente póliza cuenta con un límite asegurado total de \$332.500.000.000 por evento y \$665.000.000.000 en el agregado por vigencia combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas; dichos límites están compuestos de una capa primaria y dos capas adicionales como sigue:

CAPA PRIMARIA: La primera capa es para un límite asegurado de COP 300.000.000.000 por evento y \$600.000.000.000 en el agregado por vigencia combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas; para esta capa la fecha de retroactividad aplicable es ILIMITADA.

PRIMERA CAPA ADICIONAL: Corresponde a un límite asegurado de \$24.500.000.000 por evento y \$49.000.000.000 en el agregado por vigencia combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas; es decir que dicha capa sólo se afectará una vez agotada la CAPA PRIMARIA antes descrita. Para esta capa adicional, la retroactividad aplicable será inicio de vigencia de la presente póliza, es decir 30 de octubre de 2019 a las 00:00 hora local Colombiana.

SEGUNDA CAPA ADICIONAL: Corresponde a un límite asegurado de \$8.000.000.000 por evento y \$16.000.000.000 en el agregado por vigencia combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas; es decir que dicha capa sólo se afectará una vez agotada la CAPA PRIMARIA Y LA PRIMERA CAPA ADICIONAL antes descrita. Para esta segunda capa adicional, la retroactividad aplicable será inicio de vigencia de la presente póliza, es decir 30 de octubre de 2019 a las 00:00 hora local Colombiana.

En caso de que uno o la sumatoria de más de un siniestro agote la CAPA PRIMARIA, la PRIMERA Y SEGUNDA CAPAS ADICIONALES sólo podrán afectarse para reclamos que hayan ocurrido posterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

PRIMA SIN IVA: COP 70,496,250.00

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINÚAN VIGENTES